Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de mayo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00352-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de mayo2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC contra José Omairo Valencia Marín, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00352-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la misma obra, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ibidem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Omairo Valencia Marín a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC por los siguientes

conceptos:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS

(\$6.960.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro.

32443 con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2024.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior

causados desde el 30 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta

que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo

establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8°

de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes de C.G.P., señalándole que dispone de cinco

(5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para

pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los

artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo,

portadora de la T.P. nro. 362.757 del C.S.J. para representar los intereses de su

mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24bf206b7cd922f98d8f885afbf7e6e7e256353f57381ff9a25ed2eb131a72f6

Documento generado en 06/05/2024 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica